

Señores

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DENTRO DEL ORDINARIO
DE MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA - LABORAL DE CONSTANZA
XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO V/S JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTES: JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO Y OTROS

DEMANDADOS: CLINICA OCCIDENTE Y OTROS

RADICACION: 76001-33-33-016-2019-00047-00

ACUMULADO: 76111-33-33-001-2019-00250-00

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 140.872-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho Demanda contra el señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.103, en calidad de demandante, residente en la Carrera 12ª No. 3ª-48 Barrio San Cayetano del municipio de Cali, y correo electrónico: javi167421@gmail.com, al momento de la notificación de la presente demanda, para que por medio del presente proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. El señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.103 de Cali, me confirió poder para que lo representara en el proceso de la referencia después del fallecimiento de su hija LUCIANA JARAMILLO MORIONES (QEPD), hasta su culminación, y se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogado a cuota litis en un cuarenta por ciento (40%), en la Notaria 14 del Círculo de Cali, el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019). En la cual se pacto un pago de \$500.000 por gastos de papelería y

para inicio de honorarios del proceso de 2 salarios mínimos , la cual no fueron pagos a la suscrita.

- 2.** Recopile las pruebas pertinentes para la iniciación del proceso contencioso administrativo como viajar a solicitar copia de la historia clínica del Hospital Kenedy de Rio Frio Valle E.S.E. donde fueron las primeras atenciones de la menor Luciana Jaramillo Moriones (QEPD), y a través del señor Jaramillo forero acompañándolo en la búsqueda de la historia clínica de la menor Luciana Jaramillo Moriones en la Clínica de Occidente S.A., la copia del dictamen de necropsia emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses , obtuve los Registro civiles de nacimiento de Luciana Jaramillo Moriones, Registro Civil de nacimiento en copia autentica de Javier Wilderman Jaramillo Forero, Wilmer Forero, Registro Civil de Defunción de Luciana Jaramillo Moriones, delante de manera personal a mi costa los certificados de existencia y representación legal de la Clínica de Occidente S.A., E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A. Sigla E.P.S SURA, E.P.S Sura Cali.
- 3.** Estudie y analice la viabilidad de la demanda.
- 4.** Elabore y adelante la consecución radique solicitud audiencia de conciliación ante la Procuraduría Judicial ante los Juzgados Administrativos orales del Circuito Judicial de Cali, el cual nos correspondió por reparto Procurador 166 Judicial Delegado ante lo contencioso Administrativo del Valle. Realice de manera personal las notificaciones de la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial a los convocados,
- 5.** Elabore y redacte el escrito de demanda de Medio de control: reparación directa, radique la misma con sus anexos y copias para los traslados de los demandados.
- 6.** Una vez admitida la demanda asumí el pago de gastos procesales, consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la suma de \$70.000 Cancelados en el Banco Agrario, Oficina: 6903, Operación: 92684632 el 31-05-2019.
- 7.** He actuado en los tramites procesales, y vigilancia en los intereses de mis poderdantes, en forma in tempestuosa, sin justificación o permiso alguno dicho mandato me fue revocado, estando el proceso en su etapa final.
- 8.** La labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz con ética y profesionalismo.

PRETENSIONES

1. Se ordene al señor Javier Wilderman Jaramillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.103, cancelar a la suscrita por concepto de honorarios profesionales de Abogado según contrato de prestación de servicios de fecha 24 enero de 2019, con presentación personal en la Notaria 14 del Circulo de Cali, suscrito por el demandante Javier Wilderman Jaramillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.103, equivalente al cuarenta por ciento (40%) De lo que reconozca el señor Juez como perjuicios motivo de la demanda, pactada en la clausula Quinta del contrato de Prestación de Servicios como también en la clausula séptima del mismo contrato hace referencia del pago de honorarios si así sucediere la terminación del contrato.
2. Se condene el incidentado pagar las costas y gastos de la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con el señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO de fecha 24 enero 2019.
2. Las actuaciones surtidas por la suscrita dentro del proceso medio de control: Reparación Directa contra: Municipio de Santiago de Cali, - Departamento del Valle del Cauca- Nación Ministerio de Salud y de protección social – Hospital Kennedy de Rio Frio E.S.E.- Clínica de Occidente S.A., EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. se encuentran dentro del expediente digital.
3. Se tenga en cuenta la tarifa de honorarios profesionales de Abogados establecidas por el Colegio Nacional de Abogados, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia.

DERECHO

Artículo 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 76,127 a 129 del Código General del Proceso Procedimiento Civil Decreto 196 de 197 y artículo 145 del Código de Procedimientos Laboral.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba .

NOTIFICACIONES

Al señor JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, en la Carrera 12A No. 3ª-48 Barrio San Cayetano del municipio de Cali, y correo electrónico: javi167421@gmail.com

La suscrita e la carrera 38D 1-18 barrio Santa Isabel de la ciudad de Cali, correo electrónico: conny_2500@yahoo.com, cel. 3155910149

Del señor Juez

Atentamente,

Constanza Estupiñán

CONSTAZA XIMENA ESTUPIÑÁN JARAMILLO

C.C # 66.956.324 de Cali (Valle)

T.P # 140.872-D1 del C.S de la J.

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO 11 DE ENERO DE 2018

Entre **JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.418.103 expedida en Cali, Valle (padre de la víctima), **WILMER FORERO**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.964 expedida en Cali (tío de la víctima), actuando en nombre propio, quien para efecto de este contrato se llama **EL MANDANTE** por parte y por otra **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.324 de Cali, portadora de la T.P. No. 140.872-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en este contrato se denominará **EL MANDATARIO**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de servicios Profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- EL MANDANTE contrata los servicios profesionales de él MANDATARIO, para representarlos en la demanda - medio de control **REPARACION DIRECTA**, conforme al Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- MACION MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL- HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E- VALLE - CLINICA DE OCCIDENTE S.A. EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el alcalde o quien haga sus veces y gerente o representante legal o la persona que haga sus veces, con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios que les fueron ocasionados, en su condición de padre y tío y que se condene a las entidades demandadas por la Responsabilidad Extracontractual del Estado, conforme a la cláusula general de responsabilidad establecida en el Artículo 90 de la Constitución Nacional, por el derecho a la seguridad ciudadana y encaminada a obtener la indemnización por perjuicios morales, daño a la vida en relación, **daño a la salud, perjuicios fisicologicos**, psicológicos, perjuicios inmateriales y materiales, por los daños causados en la falla en la prestación del servicio medico realizadas en la instituciones prestadoras de servicios médicos de las entidades demandadas – **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- MACION MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCION SOCIAL- HOSPITAL KENNEDY DE RIOFRIO E.S.E- VALLE - CLINICA DE OCCIDENTE S.A., EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A** por los daños causados con la falla del servicio por perdida de oportunidad realizada en la insitucion prestadora de servicios médicos de la entidad demanda, el día 10 de enero de 2017, en la atención medica la cual le causo la muerte a **LUCIANA JARAMILLO MORIONES**, menor de 7 años de edad, por la falla en el servicio medico.

SEGUNDA.- Para efectos a los que se refiere la cláusula anterior, EL MANDANTE, conferirá AL MANDATARIO, mediante los instrumentos legales pertinentes, el poder necesario para la iniciación de las gestiones mencionadas, con las facultades acostumbradas las de conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, reasumir además de recibir, sustituir, conciliar, formular las pretensiones que estime convenientes y acordes a la ley, presentar liquidación de perjuicios materiales, morales, **a la salud y a la vida de relación (perjuicio a la salud), perjuicos fisiológico**, psicólogos, con su ajuste de valor

Carrera 38D No. 1-18 Barrio santa Isabel- Cali- Valle del Cauca- Colombia
Conny_2500@yahoo.com
Tels. 558 2884- 558 4824- 315 591 0149

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

Abogada

o corrección monetaria, recibir el pago de los dineros conciliados, o reconocidos mediante sentencia, firmar cheques, recibir cheques, levantar sellos restrictivos, transigir, desistir, reasumir poder y realizar todas las acciones pertinentes en cuanto a derecho se refiere, y en general con las más amplias facultades en el debido cumplimiento de su gestión, además las que consagra el artículo 77 y ss del Código General de Proceso y en general con las más amplias facultades y en el debido cumplimiento de su gestión.

TERCERA.- El mandatario se obliga adelantar las gestiones que se le encomiendan con la mayor actividad y diligencia, dentro del propósito de obtener los mejores resultados posibles.

CUARTA.- EL MANDANTE se obligan a suministrar **AL MANDATARIO** todos los elementos probatorios, informes, copias y demás elementos necesarios para la fundamentación de la acción o acciones que hayan de intentarse. Entendiéndose que los documentos que se entregan son verídicos, no tienen ninguna falsedad, tacha, etc., en caso de no ser ciertos estos documentos, las consecuencias penales las acarrearán directamente **EL MANDANTE** Igualmente se obligan a auxiliario en la producción de pruebas y a sufragar en oportunidad los gastos periciales, inspecciones judiciales a fin de que el proceso no se suspenda o padezca por falta de tales gastos.

Como gastos de papelería pagara a la mandataria el valor de quinientos mil pesos M/cte. (\$500.000),.

QUINTA.- Como remuneración de los servicios profesionales que aquí se contratan, **EL MANDANTE** se obligan a pagar **AL MANDATARIO**, el cuarenta por ciento (40%) del pago de los dineros conciliados, o reconocidos mediante sentencia. De las costas y las agencias en derecho en caso de ser concedidas serán del mandatario.

Para inicio de honorarios del proceso mencionado se pagara la suma de dos (2) salarios mínimos.

SEXTA.- EL MANDANTE hace cesión desde ahora **AL MANDATARIO** del honorario señalado en la cláusula anterior y se compromete a no desistir, conciliar, ni transar sin la intervención y anuencia de **EL MANDATARIO**.

SEPTIMA.- Es necesario que una vez iniciada la gestión **EL MANDANTE**, no podrá separar de ella a **EL MANDATARIO** y si así sucediera, desde ahora se estipula que **EL MANDATARIO** tendrá derecho a recibir inmediatamente los honorarios a que se hace referencia en la cláusula quinta (5) de este contrato.

OCTAVA.- Los gastos necesarios para la gestión encomendada, tales como llamadas, cotizaciones, copias y todos aquellos propios de la acción correspondida serán sufragados por el mandante.

NOVENA.- El mandatario igualmente se compromete a:

- Informar las notificaciones necesarias los mandantes a la dirección carrera 12A No. 3A-48 Barrio San Cayetano de la ciudad de Cali, o a los números telefónica móvil 305 2958393 de Javier Jaramillo Forero (papá) correo electrónico: javi167421@gmail.com o al 317425 9266 59584786 de Wilmer Forero (tío).

Carrera 38D No. 1-18 Barrio santa Isabel- Cali- Valle del Cauca- Colombia

Conny_2500@yahoo.com

Tels. 558 2884- 558 4824- 315 591 0149

CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO

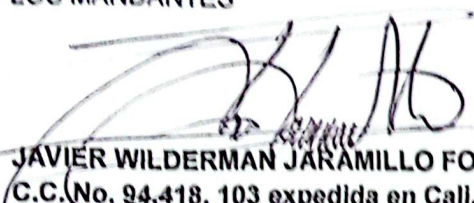
Abogada

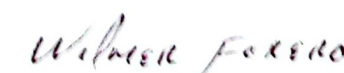
b. Suministrar los informes sobre el estado de la reclamación cada vez que el contratante así lo requiera.

c. Guardar lealtad y el celo exigido por la ética y el secreto profesional.

Para constancia de lo expuesto, se firma el presente documento en Cali, a los veintisiete días (27) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LOS MANDANTES


JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO
C.C. No. 94.418. 103 expedida en Cali. Valle


WILMER FORERO
C.C. No. 16.618.964 expedida en Cali. Valle

EL MANDATARIO


CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO
C.C. No. 66.956.324 de Cali
T.P. No. 140.872-D1 del C.S.J.

Carrera 38D No. 1-18 Barrio santa Isabel- Cali- Valle del Cauca- Colombia
Conny_2500@yahoo.com
Tels. 558 2884- 558 4824- 315 591 0149



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38614

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

WILMER FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016618964 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

W. Forero

----- Firma autógrafa -----



3m2jywc3njih
24/01/2019 - 14:46:14:253



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

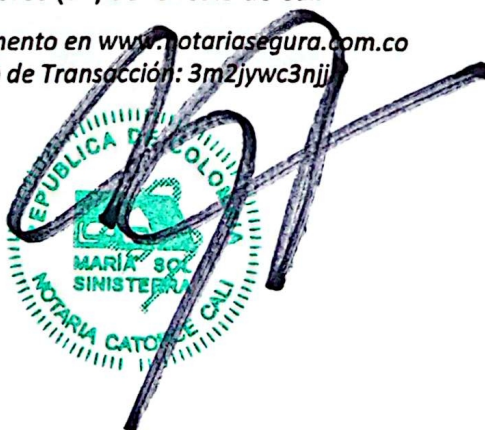
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes **WILMER FORERO** y que contiene la siguiente información CONTRATO.



MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3m2jywc3njih





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



38620

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció:

JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094418103 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



136dulsz1mzl
24/01/2019 - 15:04:58:630



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes JAVIER WILDERMAN JARAMILLO FORERO y que contiene la siguiente información CONTRATO.



MARÍA SOL LUCÍA SINISTERRA ÁLVAREZ
Notaria catorce (14) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 136dulsz1mzl

